

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00766 00ok

1. Se agrega a los autos la comunicación allegada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

2. Se requiere a la demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

3. Se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio que comunicó el registro de la demanda en el folio de matrícula y su debido registro.

4. Para lo anterior (numerales 3 y 4), se concede el término de 30 días a la parte demandante, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Vencido ese lapso, correrán otros 30 días para que surta la notificación a la demandada, so pena de la misma consecuencia procesal.

Secretaría, contabilice el plazo citado.

5. Secretaría proceda a realizar el emplazamiento de los indeterminados en la forma prevista por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P.

Además, inclúyase el contenido de las vallas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (art. 375 ibidem).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUEZ - JUZGAI</p>	<p>JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 51 de mayo 13 de 2021 en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p>CLARA PAULINA CORTES GARCÍA Secretaria</p>	<p>DE BOGOTA,</p>
----------------------	--	-------------------

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ae680fa43dbd898bb10ee8764916e3f2b11e7eba9b0f670834dac355215eef2**

Documento generado en 12/05/2021 01:15:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**